



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD E
INEFICACIA DE ACTO ADMINISTRATIVO EN
EL EXPEDIENTE N° 00223-2021-0-1511-JM-CI-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN – LIMA,
2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTOR:
WALDIR OSCAR RAFAEL DELZO**

**ASESOR:
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA – PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. María Teresa Meléndez Lázaro

Presidente

Mgtr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña

Miembro

Mgtr. Fernando Valderrama Laguna

Secretario

Abogado. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi esposa e hijos que,
brindan su apoyo
incondicional para lograr
todas mis metas y mis
proyectos que voy trazando a
lo largo de mi vida.

A mi Dios que me ilumina
cada día y derrama su
bendición en mi familia.

Waldir Oscar Rafael Delzo

AGRADECIMIENTO

A familia, por estar junto a mí en las buenas y en las malas gracias a
ustedes.

Waldir Oscar Rafael Delzo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Nulidad e Ineficacia de Acto Administrativo en el expediente N° 00223-2021-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2016.? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de experto. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, resolución administrativa, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: Which is the quality of the sentences of first and does second instance Have more than enough Nullity and Inefficacy of Administrative Act in the file N° 00223-2021-0-1511-JM-CI-01, of the Judicial District of Junín - Lima, 2016.? was The objective to determine the quality of the sentences in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, I not design experimental, retrospective and traverse. The analysis unit was a judicial file, selected by means of sampling by convenience; to gather the data the techniques of the observation and the content analysis they were used; and like instrument a comparison list, validated by means of expert's trial. The results revealed that the quality of the part expositiva, considerativa and resolutive, belonging to the sentence of first instance they were of very high, very high and very high range; while, of the very high, very high and very high sentence of second. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, they were respectively of very high and very high range.

Keywords: quality, motivation, administrative resolution, range and it sentences.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	19
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	19
2.2.1.1. Acción procesal.....	19
2.2.1.1.1. Concepto	19
2.2.1.1.2. Materialización de la acción	19
2.2.1.1.3. Alcance.....	20
2.2.1.2. Jurisdicción.....	20
2.2.1.2.1. Concepto	20
2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	21
2.2.1.2.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad	21
2.2.1.2.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	21
2.2.1.2.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	21
2.2.1.2.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	22
2.2.1.2.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	22
2.2.1.2.2.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	23
2.2.1.2.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	23
2.2.1.2.2.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	23
2.2.1.3. La Competencia	24
2.2.1.3.1. Concepto	24
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	24
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia.....	24
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.4. La pretensión.....	25
2.2.1.4.1. Concepto	25
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.5. El Proceso	26
2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	26
2.2.1.5.2.1. Función privada del proceso	26
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	26
2.2.1.5.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	27
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	27
2.2.1.5.4.1. Concepto	27
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	27

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	27
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	28
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	28
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	28
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	28
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	28
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	29
2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo.....	29
2.2.1.6.1. Concepto	29
2.2.1.6.2. Ubicación de la acción contencioso administrativo en las ramas del derecho.....	29
2.2.1.6.3. El proceso contencioso en las Constituciones de 1979 y en la de 1993	29
2.2.1.6.4. Principios generales en la Ley 27584	30
2.2.1.6.5. Fines del proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.6.6 Objeto del proceso contencioso administrativo en el caso de estudio.	31
2.2.1.6.7. Actuaciones impugnables en el proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.6.8. Pretensiones que se tramitan en el Proceso contencioso administrativo ...	32
2.2.1.6.9. Vía procedimental en el caso de estudio.....	32
2.2.1.6.10. Las audiencia en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.6.11. Los puntos controvertidos.....	33
2.2.1.6.11.1. Concepto	33
2.2.1.6.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.6.12. Los Sujetos del proceso	33
2.2.1.6.12.1. El Juez.....	33
2.2.1.6.12.2. La parte procesal.....	33
2.2.1.6.13. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo	34
2.2.1.6.14. La demanda y la contestación de la demanda.....	34
2.2.1.6.14.1. La demanda.....	34
2.2.1.6.14.2. La contestación de la demanda	34
2.2.1.6.10.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.7. La Prueba	35
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico	35
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	35
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	36
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	36
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba	36
2.2.1.7.6. La carga de la prueba	37
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.1.7.9. Las pruebas y la sentencia	38
2.2.1.7.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.8. La Sentencia	38
2.2.1.8.1. Concepto	38
2.2.1.8.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	39
2.2.1.8.2.1. La sentencia en el ámbito doctrinario	39
2.2.1.8.2.2. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	39
2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia.....	41

2.2.1.8.3.1. La obligación de motivar	41
2.2.1.8.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	41
2.2.1.9. Medios impugnatorios	433
2.2.1.9.1. Concepto	433
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	433
2.2.1.9.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	444
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	444
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	444
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión planteada	444
2.2.2.3. Remuneración	454
2.2.2.3.1. Concepto	454
2.2.2.3.2. Estructura remunerativa	454
2.2.2.3.3. Ubicación de la Remuneración como Derecho Fundamental.....	465
2.2.2.3.4. Normas internacionales.....	466
2.2.2.3.5. Normas nacionales	487
2.2.2.3.6. El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público como norma en el caso de estudio.	48
2.2.2.3.7. Cálculo de la remuneración total o a la remuneración total permanente ...	48
2.2.2.3.8. La Remuneración Total Permanente	52
2.2.2.3.8.1. Concepto	52
2.2.2.3.8.2. Conformación	52
2.2.2.3.9. La Remuneración Total.....	52
2.2.2.3.9.1. Concepto	52
2.2.2.3.9.2. Conformación	52
2.2.2.3.10. La Ley 24029. Ley del profesorado como norma en el caso de estudio.	52
2.2.2.3.11. La Ley N° 25212, ley de profesorado como norma en el caso de estudio	53
2.2.2.4. El acto administrativo	53
2.2.2.4.1. Concepto	53
2.2.2.4.2. Clasificación del acto administrativo.....	54
2.2.2.4.3. Forma y validez de los actos administrativos	55
2.2.2.4.3. Causales de nulidad	55
2.3. Marco conceptual.....	56
III. METODOLOGÍA	59
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	59
3.3. Unidad de análisis	62
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	63
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	64
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	65
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	67
3.8. Principios éticos.....	69
IV. RESULTADOS	70
4.1. Resultados	70
4.2. Análisis de resultados.....	104
V. CONCLUSIONES.....	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	115
ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda	

instancia del expediente N° 00223-2021-0-1511-JM-CI-01,

¡Error! Marcador no definido.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	136
Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	144
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	162
Anexo 5: Instrumento de recojo de datos	156

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	64
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	70

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	77
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	82

Resultados consolidados de la sentencia en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	86
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	88

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia o también llamada función jurisdiccional, es una actividad ligada a los intereses de la sociedad civil y es el Poder Judicial quien garantizará los derechos ciudadanos a través de un debido proceso, dirigido por un juez que actúa con independencia, firmeza e imparcialidad, garantizando que todos los ciudadanos sean iguales ante la ley, solucionando los conflictos de intereses.

Teniendo en cuenta lo señalado, veamos cómo se presenta ésta en:

En el ámbito internacional:

La administración de justicia en el contexto internacional viene siendo tan masivamente analizada y replicada, que resulta difícil determinar con exactitud la anormalidad que en ella vive; y es que, no existe estado alguno que esté satisfecho con su sistema judicial, porque es tan eminente la consolidación y cúmulo de descontento ciudadano, que incita violencia, críticas e inseguridad, por cuanto, se torna cada vez más difícil e inevitable solucionar de una vez por todas aquellos perjuicios, generados directamente por el Poder Judicial y sus órganos que se derivan de aquel.

Asamblea General de Naciones Unidas, (2013) hace referencia que en Rusia el año 2011, llevo a cabo el planteamiento de una rigurosa selección para la composición de los tribunales mediante sistemas informáticos, puesto que, este procedimiento coadyuvaba a elegir con más certeza a los jueces que intentaban ocupar cargos en los de órganos jurisdiccionales, simplificando a través del precitado mecanismo toda posibilidad de arbitrariedad e incertidumbre. Asimismo, cabe agregar que se presentó varios proyectos de ley para reprimir los intentos de particulares o agentes públicos de influir en los procesos y decisiones judiciales y para proporcionar garantías contra el abuso de poder.

Almeida (2013) en Ecuador, se trabajó muy arduamente desde la vigencia de la Constitución Política de 1998 hasta el 2008, para conseguir el desarrollo democrático que tanto se había ausentado en dicho Estado, además de la transparencia y la configuración del Estado constitucional del derechos y justicia. También, se ha reconocido un sistema de administración de justicia más cercano a la ciudadanía, más eficiente y más efectivo, capaz de mitigar la inoperancia de la justicia ordinaria y la inaccesibilidad a los servicios de justicia.

Valdivieso (2008) indica que en Chile, continuamente se pugna por perfeccionar el sistema judicial, a fin de que las reformas sirvan para controlar y producir mayor estabilidad en su ordenamiento jurídico, asimismo, cabe enfatizar que, la visión concreta que tiene dicho país respecto a la modernización y restauración del sistema de administración de justicia, está proclive a configurar absolutamente el funcionamiento eficaz de su sistema judicial, que constituye el elemento propicio determinante para que resuelva sus problemas esenciales y asegure la vigencia plena de los derechos constitucionales.

Hernández (2007) en Colombia, señala que es inevitable la evidente crisis que sufre dicho Estado, puesto que, su sistema judicial ha sido objeto de significativas complicaciones, en cuanto a eficacia, seguridad y equilibrio se refiere; al mismo tiempo, se diagnosticó que la justicia era corrompida, la manipulación de los procesos judiciales, y la justicia politizada rebalsaron la exagerada ira de la ciudadanía y el gobierno de turno; en tanto, los Estados del mismo continente protagonizaron indignación y mal paradigma para los modelos del sistema judicial. Sin embargo, esos acontecimientos fueron evaporizándose en la medida de que la Reforma Constitucional de 1991 introdujo cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, asimismo trajo como consecuencia un poder judicial fortalecido en su protección de los derechos fundamentales.

En resumidas cuentas, la gran mayoría de países a nivel internacional no cumplen segura y eficazmente con aplicar los principios fundamentales que rigen e identifican a la administración de justicia como son: la accesibilidad, independencia, imparcialidad, eficiencia y transparencia, en los procesos judiciales. Es por ello que, en los países de América son de dominio público los problemas que atraviesa el sistema de justicia, no obstante se aplican una serie de estrategias para lograr cambios favorables buscando mejores soluciones para desterrar la vulnerabilidad que genera en la sociedad, por tanto, es y seguirá siendo nuestro gran intento y principal desafío.

En el ámbito nacional:

Proética (2015) según los resultados de la IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015, ejecutado por IPSOS Apoyo, tenemos que la población señala a la delincuencia, la corrupción y el consumo de drogas como los tres principales problemas del país.

La corrupción sigue siendo considerada como el segundo problemas del país, en tanto, la mayoría considera que el Gobierno Central viene siendo poco o nada eficaz en la lucha contra la corrupción; y como en encuestas anteriores, el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía siguen siendo percibidas como las instituciones más corruptas en nuestro país, no obstante, el 82% indica que el crimen organizado ha logrado infiltrarse profundamente en la política y que los mecanismos principales son el financiamiento de campañas electorales (38%) y las conexiones con funcionarios en puestos claves (22%).

León (2008) indica, en ese orden de ideas, la Academia de la Magistratura publicó un Manual titulado “Redacción de Resoluciones Judiciales”. Dicho documento trata de explicar la elaboración de resoluciones judiciales; recomienda cuál es la estructura y contenido verdadero y adecuado que los jueces deben exponer en las sentencias o autos; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

En el ámbito del Distrito Judicial de Cajamarca:

Según la publicación del diario “Panorama Cajamarquino” de fecha 18 de junio de 2015 en la entrevista realizada por Pedro Aliaga Correa al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se ha determinado que ante la pregunta: En cuanto a la corrupción y de algunos casos detectados ¿Qué está haciendo su gestión para combatirla?, respondió: Sí, efectivamente, no podemos negar estos hechos lamentables, tenemos algunos magistrados que han incurrido en estos hechos y actualmente sufren prisión, de repente es la mayor debilidad de nuestra Corte como para deteriorar nuestra imagen. Sin embargo es propósito de mi gestión corregir estos temas, invocar cada vez más a los servidores del Poder Judicial de nuestra Corte para trabajar con mayor responsabilidad, para trabajar con toda transparencia, honestidad y eso parte de una responsabilidad laboral y ética; Pero para esto, también hay el Órgano de Control de la Magistratura cuya responsable está haciendo un trabajo con desplazamiento a las provincias a los órganos jurisdiccionales y conectándose también con la sociedad civil, con las autoridades, con funcionarios de otros sectores de la sociedad para que nos ayuden a hacer mejor nuestro trabajo. (Panorama Cajamarquino, 2015).

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013)” y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Es por ello que para este estudio, se seleccionó el expediente judicial N° 00223-2021-0-1511-JM-CI-01, del distrito judicial de Junín – Lima 2016, perteneciente al Juzgado Especializado Mixto de Junín, del Distrito Judicial de Junín, se trata de un proceso contencioso administrativo, interpuesto por A donde la pretensión de éste fue: la nulidad de un acto jurídico contenido en la Resolución Directoral Regional N° 2316-2012 y La Resolución Directoral N° 1860-2012 UGEL expedido por la Dirección Regional de Educación de Pasco (DREP).

En primera instancia fue resuelta por el Juzgado Mixto mediante resolución número cinco contenida en la Sentencia N° 088-2013-CI, y según la cual la decisión fue declarar fundada en parte la demanda de fojas catorce a veinte interpuesta por A, declarando la nulidad e ineficaz la resolución Directoral Regional N° 2316 expedida por la Dirección Regional de Educación Pasco y la Resolución Directoral N° 1860-UGEL-Oxapampa respectivamente. Se evidencia, también que fue impugnada por B, y según este documento, su pretensión fue, por no encontrarla arreglada a derecho, que la sentencia debe ser revocada parcialmente por el Superior Jerárquico y en consecuencia se declare infundada la demanda interpuesta, dejando con plena vigencia los actos administrativos emitidos por el Gobierno Regional de Pasco.

En segundo instancia fue de conocimiento de La Corte Superior de Justicia de Junín, donde luego del dictamen del representante del Ministerio Público, quien solicitó se confirme la sentencia N° 088-2013-CI. La sala mediante la resolución número ocho, contenida en la Sentencia de Vista N° 59-2014, tomó la decisión de confirmar la sentencia contenida en la resolución número cinco, folios treinta y nueve, de fecha de agosto de dos mil trece por el cual declara fundada.(Exp. N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo: reintegro de bonificación por preparación de clases, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00223-2021-0-1511-JM-CI-01, del distrito judicial de Junín – Lima 2016?

Para resolver el problema se trazó en siguiente

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo: reintegro de bonificación por preparación de clases, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00223-2021-0-1511-JM-CI-01, del distrito judicial de Junín – Lima 2016,

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del *principio de congruencia y la descripción de la decisión*.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

6.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, debido a que existen diversas discusiones sobre la emisión de sentencias a nivel internacional, nacional y local. Asimismo se justifica, pues implica que el análisis e interpretación de los resultados servirán para comprometer a una mayor dedicación y estudio en relación a este tema a quienes se encuentran inmersos desempeñando funciones y cargos en la administración de justicia, Además, que permita la realización de complementaciones académicas mediante prácticas y actividades socializadoras y cooperativas relacionadas con la correcta elaboración de la sentencia, tal y como lo muestran las sentencias objeto de estudio.

Finalmente, cabe destacar que se justifica esta investigación, pues se lo ha realizado teniendo en cuenta el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas & Ramírez (2009) en Chile, investigó *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*, y sus conclusiones fueron: que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, ésta aún, es insatisfactoria, pues, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, es decir, no cumple su fin, debido a la falta de exigencia a la hora de motivar una sentencia judicial.

Mazariegos (2008) en Guatemala investigó. *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, y sus conclusiones fueron: que el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

Accatino (2003) en Chile investigó. *La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?*, y sus conclusiones fueron: que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Sumar, Mac Lean, & Deustua (2011) en Perú, investigó. *Administración de justicia en el Perú*; y sus conclusiones fueron: que la administración de justicia requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción procesal

2.2.1.1.1. Concepto

La acción como se va a explicar más adelante se va a ejercitar a través de la demanda que realice la persona, como un acto procesal.

Según Ticona, (2009) la acción procesal se ejerce o se materializa por medio de la demanda judicial. Con la pretensión de la demanda se ejerce la acción y se inicia el proceso. La demanda judicial es un acto procesal, el primer acto del proceso, el más importante de la parte demandante. Como acto procesal, con el cual se promueve el proceso, la demanda tiene que llenar determinados requisitos, entre estos, el de expresar con precisión y claridad lo que se pretende, o sea, la pretensión.

Rico (2006) expresa que el derecho de acción no es sino el derecho a la tutela judicial que nace de la vulneración a un derecho subjetivo material. En consecuencia, la acción constituye aquella facultad de invocar la autoridad del Estado para la defensa de un derecho (p. 95).

2.2.1.1.2. Materialización de la acción

Cajas (2011) indica que se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal

civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”.

En el aspecto normativo, según el Código Procesal Civil, está prevista en el:

Art. 2°. Ejercicio y alcances.

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

Asimismo, Ticona (1994) manifiesta que de acuerdo al principio *nemo iudex sine actore*, no hay Juez sin actor; dicho en otros términos, no habrá ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte del Estado, si el particular interesado no motiva su participación.

2.2.1.1.3. Alcance

Cajas, (2011) se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”.

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Quisbert (2012) considera que la palabra jurisdicción es utilizada para designar el territorio sobre el cual se ejerce esta potestad, de igual modo, por extensión, se utiliza el término jurisdicción para designar el área geográfica o territorio en el cual ejercerá las atribuciones y facultades una autoridad jurídica en las materias que se encuentran dentro de su competencia.

Como se verá nos lleva a desarrollar que cada uno de los órganos jurisdiccionales, se les asigna un ámbito geográfico para que estos puedan ejercer sus atribuciones o funciones.

Rodríguez (2000) la Jurisdicción Administrativa es la potestad que reside en la administración pública o en los funcionarios o cuerpos representativos de esa parte del poder público, para decidir sobre las reclamaciones a que dan a lugar los propios actos administrativos.

2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Los principios son directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones, siendo los siguientes:

2.2.1.2.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

La unidad es establecida al órgano jurisdiccional, cabe señalar es una exclusividad salvo las señaladas por la Ley.

2.2.1.2.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

A pesar que gran parte de la doctrina coinciden en señalar que no existe una independencia, esto no se puede calificar correctamente ya que la Independencia jurisdiccional juega un rol importante en el desempeño de nuestros jueces.

2.2.1.2.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto,

cualquiera sea su denominación.

El debido proceso es un derecho o una garantía como se señala que tiene y le asiste a cada ciudadano, que se encuentre dentro de un proceso judicial.

Chanamé (2009) considera que son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones.

2.2.1.2.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La publicidad como uno de los principios rectores equivale que ningún proceso es privado salvo los señalados por la Ley.

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Se trata de un principio que le otorga legitimidad a los resultados del ejercicio de la facultad jurisdiccional. En el ámbito de la administración de justicia, garantiza transparencia.

2.2.1.2.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Prevista en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado: Motivación escrita de las resoluciones judiciales en las diversa instancias , teniendo en cuenta la mención tácita de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en los que se sustentan, señalase como excepción los decretos de mero trámite.

Una de las características principales y un derecho es que todas las resoluciones sean judiciales o administrativas, se deben encontrar debidamente motivadas ello garantiza el

derecho de los justiciables.

2.2.1.2.2.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

El derecho a recurrir, conlleva a señalar que existe un órgano revisor frente a las decisiones que adopta los jueces. Esto se encuentra previsto en:

El Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado.

Chanamé (2009) expone que este principio constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano *funcionalmente superior*; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de una doble pronunciamiento.

2.2.1.2.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

El principio Iura Novi Curia señala claramente que el juez tiene y conoce el derecho de tal manera que no puede dejar de aplicar la Ley por un vacío o una laguna legal.

Chanamé (2009) menciona que los magistrados deben expedir sentencia, no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido.

2.2.1.2.2.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Tipificada en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado, en donde se especifica que mediante este principio, toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse

personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Cada vez que una persona se encuentre dentro de un proceso debe tomar conocimiento que le asiste el derecho de contar con un abogado de la defensa de su libre elección es por ello que el estado garantiza una defensa gratuita.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Couture (2002) a diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional; pero, no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley.

Es la facultad que tiene el Juez para conocer un proceso, que se determina en función al grado, el lugar y el tipo.

Cada vez que se va a ejercer las funciones jurisdiccionales debemos tomar en cuenta que se debe tener competencia.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra normada en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia

Según Cajas (2011) el Código Procesal Civil Art. 8°: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de un proceso contencioso administrativo, teniendo en cuenta la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo – LPCA, cuya demanda versa sobre nulidad de resoluciones administrativas (pago de remuneraciones);

En el caso de estudio, los órganos jurisdiccionales competentes fueron: En primera instancia el juzgado Mixto de Oxapampa de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Junín; y en segunda instancia la Sala Superior Mixta Descentralizada La Merced - Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia del Distrito judicial de Junín.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Avilés (s.f) la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante.

Amparada por el artículo 2 inc 20 de nuestra constitución cual es el derecho a peticionar y a recibir una respuesta de igual manera que se peticiona.

Casado (2009) también se dice que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión.

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

El demandante A, interponer demanda Contenciosa administrativa contra B ante el Juzgado Mixto de Oxapampa solicitando:

- Como pretensión principal: la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional Nro. 2316-2012 y de la Resolución Directoral Nro. 1860-2012 UGEL.
- Como pretensión accesoria: El reconocimiento y el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; y una bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, con retroactividad al

momento de vigencia de cada norma, incluyendo los devengados e interese, más costas y costos del proceso

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso se constituye en una institución jurídica, relevante en la búsqueda del aseguramiento y la garantía de la paz social.

Couture (2002) refiere que el proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Asimismo, advierte que existe diferencia entre proceso y procedimiento. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

Es la secuencia que se sigue cuando solicitamos una pretensión o un derecho ante el órgano jurisdiccional constituyendo un derecho fundamental.

Bacre (1986) precisa que el proceso, es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas en la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, a través del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Según Couture, (2002) el proceso cumple determinadas funciones que son:

2.2.1.5.2.1. Función privada del proceso

Al desterrar a la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Desde esta perspectiva el Estado, está obligado a establecer garantías suficientes e idóneas para que cualquier conflicto se resuelva, de tal forma que la decisión adoptada tenga legitimidad.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Bustamante (2001) el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Ticona (1999) señala que en la Constitución Política del Estado está previsto que el derecho a la defensa es un derecho fundamental, por ello es relevante el emplazamiento, sin este acto habría una seria omisión para ejercerla. Por ello, el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Ticona, 1999)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, (citado en Gaceta Jurídica 2005), manifestó que también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Cajas, (2011) señala que el Código Procesal Civil establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite,

con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; citado en Gaceta Jurídica, 2005).

Debe existir necesariamente el control judicial ya que cada uno de los justiciables tiene el derecho de recurrir a una instancia superior que revise lo resuelto en primera instancia.

2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.1. Concepto

Es el proceso previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del estado para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.6.2. Ubicación de la acción contencioso administrativo en las ramas del derecho

El proceso contencioso administrativo se encuentra dentro de la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo y por la materia como proceso contencioso administrativo.

La acción contencioso administrativa está prevista en el Artículo 148 de la Constitución vigente y está regulada por la Ley 27854, para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denomina proceso contencioso administrativo

2.2.1.6.3. El proceso contencioso en las Constituciones de 1979 y en la de 1993

A.- En La Constitución de 1979

La etapa más importante en la evolución de la institucionalización del proceso administrativo en el Perú lo constituye lo consagrado por la Constitución de 1979 que en su artículo 240° por primera vez denomina “acciones contencioso – administrativas” con

el siguiente tenor:

Artículo 240°.- Las acciones contencioso – administrativas se interponen contra cualquier acto o resolución de la administración que causa estado. La ley regula su ejercicio. Precisa los casos en que las cortes superiores conocen en primera instancia, y la Corte Suprema en primera y segunda y última instancia.

B.- En La Constitución de 1993, actualmente vigente, consagró a su vez en el artículo 148° la denominada “acción contenciosa – administrativa” en el Capítulo dedicado al Poder Judicial con un texto no idéntico pero sí semejante al de la Constitución precedente: Constitución de 1993, artículo 148°.- Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa – administrativa.

2.2.1.6.4. Principios generales en la Ley 27584

Se encuentran en Capítulo I como normas generales y prescribe que el proceso contencioso administrativo se rige por lo principios contenidos en la presente ley y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar preliminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

Principio de suplencia de oficio.- El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo

razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

2.2.1.6.5. Fines del proceso contencioso administrativo

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo Texto Único Ordenado de la Ley que Regula El Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, en el cual se indica:

Art. N° 1 “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.” Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

2.2.1.6.6 Objeto del proceso contencioso administrativo en el caso de estudio.

Fue la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional Nro. 2316-2012 y de la Resolución Directoral Nro. 1860-2012 UGEL. Y el reconocimiento y el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; y una bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, con retroactividad al momento de vigencia de cada norma, incluyendo los devengados e interese, más costas y costos del proceso.

2.2.1.6.7. Actuaciones impugnables en el proceso contencioso administrativo

La Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, en su Artículo 4°.-, señala que cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.1.6.8. Pretensiones que se tramitan en el Proceso contencioso administrativo

De acuerdo a las normas del Texto Único Ordenado De La Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo, las pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento son:

Artículo 5.- Pretensiones

- 1 La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- 2 El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- 3 La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- 4 Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- 5 La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

2.2.1.6.9. Vía procedimental en el caso de estudio

De Conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (2001) el caso de estudio se tramitó como proceso sumarísimo conforme a las disposiciones del código Procesal Civil y de acuerdo a la pretensión que se especifica de la siguiente manera: se solicite ordenar a la administración la realización de una determinada actuación a que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

En este proceso, el dictamen fiscal se emitirá en el plazo de cinco días de remitido el expediente. Emitido el dictamen, se expedirá sentencia en el plazo de cinco días.

2.2.1.6.10. La audiencia en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso previsto en el expediente en estudio, se prescindió de la audiencia de pruebas, en merito a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley LPCA que prescribe que la actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, no pudiendo incorporarse al proceso la probanza de hechos nuevos o no alegados en etapa prejudicial (Expediente N° N° 00223-2021-0-1511-JM-CI-01, del distrito judicial de Junín – Lima 2016).

2.2.1.6.11. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.11.1. Concepto

En sentido semántico, controvertir de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, (2001) es un término usado para referirse a opiniones contrapuestas.

2.2.1.6.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Como puntos controvertidos fijados en la resolución número tres de fojas treinta y dos y treinta y tres, es decir: A) Determinar si la resolución Directoral N° 1860 y Resolución Directoral Regional N° 2316 se encuentran incursas en causal de nulidad. B) Determinar si es procedente el re cálculo de devengados e intereses y reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por desempeño de cargo y por documentación de gestión.

2.2.1.6.12. Los Sujetos del proceso

2.2.1.6.12.1. El Juez

Juez, según Falcón, citado por Hinostraza (2004), “(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” .

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s.f), citado por Hinostraza (2004) se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos. En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

2.2.1.6.12.2. La parte procesal

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado.

Poder Judicial (2013) El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica.

2.2.1.6.13. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo

Luego de expedido el Auto de Saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al fiscal para que éste emita dictamen.

Emitido el mismo, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificarlo a las partes. El dictamen previo se dará dentro del plazo quince días para emitir el dictamen fiscal, contados desde la expedición del Auto de Saneamiento o de la realización de la audiencia de pruebas, según sea el caso:

Berrio, (s.f.) El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

2.2.1.6.14. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.6.14.1. La demanda

Bautista (2009) la define como el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción.

Cajas (2011) la estructura y contenido de la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425.

2.2.1.6.14.2. La contestación de la demanda

Cajas (2011) es un documento similar al exigible a la demanda, la única diferencia es que, el formulante es la parte demandada. Su regulación establece que es exigible lo mismo que al escrito de la demanda, se encuentra contemplada en el artículo 130 y 442 del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.10.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda fue interpuesta el 23 de octubre de 2012 por el demandante A. contra B,

dando lugar al expediente signado con el N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01 solicitando que el Señor Juez, ordene a B, emita la resolución sobre el reintegro de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación y bonificación especial por desempeño de cargo.

Admitida, la contestación de la demanda de acuerdo al artículo 47 de la Constitución Política del Perú estuvo a cargo del Procurador Público, pues éste ejerce la representación del Estado en un proceso judicial en defensa de sus derechos e intereses, no pierda la posibilidad de ejercer sus derechos e interponer recursos. Al Procurador le corresponde velar por la normalidad del proceso, evitar dilaciones y obstáculos que alarguen el tiempo en un procedimiento judicial

2.2.1.7. La Prueba

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998) menciona que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio y que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado.

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza (1998) señala que de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable

Cajas (2011) precisa que el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

Ambos términos son considerados como sinónimos, no obstante ello veamos lo señalado por:

Hinostroza (1998) precisa la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de

que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.9. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.7.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Las pruebas, documentos o medios probatorios actuados en el proceso judicial de donde emergen las sentencias en estudio fueron las siguientes:

La Resolución Directoral Regional N° 2316-2012 emitida por la Dirección Regional de Educación Pasco, emitida el 14 de agosto de 2012, resolución que resuelve dar por agotada la vía administrativa.

y la Resolución Directoral N° 1860-2012-UGEL emitida por la UGEL Pasco de fecha 03 de mayo de 2012, con el cual se declara improcedente la petición del demandante A

Los actuados en la vía administrativa como son la resolución de nombramiento del demandado y boletas de pago desde el inicio de su nombramiento en el magisterio y hasta noviembre de 2012 para demostrar lo no percibido y su vínculo activo laboral;

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, indica que la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter

administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”.

Cajas (2011) expone que de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.8.2.1. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisión es: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

2.2.1.8.2.2. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia, citándose:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdicción al del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra e n los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irreplicable; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la Litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.)

2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.8.3.1. La obligación de motivar

Chanamé (2009) indica que la obligación de motivar está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Comentando la norma glosada el mismo autor expone que esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial; y en lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; pues, textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho.

La motivación es la fundamentación de los hechos de los justiciables delimitados en sus pretensiones que deberá el juez subsumir dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica supone aplicable a los hechos existentes.

2.2.1.8.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre el este principio, indican que comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

C. La fundamentación de los hechos

Taruffo (2002) en su opinión la fundamentación del Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judicial

Igartúa (2009), señala:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente,

fundadas, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Son las reglas de la vida y de la cultura general.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Ticona (1994) expone que es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente

Ramos (2013) por su parte define los medios impugnatorios como actos procesales de la parte que se estima agraviada por una resolución del juez o tribunal, por lo que ejerciendo su derecho acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes . El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

Según el artículo 32, de la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo

proceden los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:
 - 2.1 Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
 - 2.2 Contra los autos, excepto los excluidos por ley
3. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:
 - 3.1 Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
 - 3.2 Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.
El recurso de casación procede siempre y cuando la cuantía del acto impugnado sea superior al equivalente de 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) y cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).
4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

2.2.1.9.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el de recurso de apelación de sentencia emitida por resoluciones interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca en representación de la demandada B,

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada

- Como pretensión principal: la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional Nro. 2316-2012 y de la Resolución Directoral Nro. 1860-2012 UGEL.
- Como pretensión accesoria: El reconocimiento y el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; y una bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, con retroactividad al momento de vigencia de cada norma, incluyendo los devengados e interés, más costas y costos del proceso

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión planteada

La ubicación de la pretensión corresponde a la rama del derecho denominada como Acción Contenciosa Administrativa.

2.2.2.3. Remuneración

2.2.2.3.1. Concepto

Según la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en su Primer Informe (Plan de Trabajo) Grupo de Trabajo “Análisis del Sistema de Remuneraciones, Bonificaciones, Dietas, Asignaciones, Retribuciones, Estímulos, Incentivos y Beneficios de toda índole de las Entidades Públicas” Periodo Legislativo 2015-2016, señalan en términos generales que la remuneración es la retribución otorgada en el contrato de trabajo, y que en nuestro ordenamiento se considera como tal al íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, siempre que sea de libre disposición

2.2.2.3.2. Estructura remunerativa

Este mismo grupo de trabajo, nos hace referencia a la Estructura Remunerativa en el Sector Público, con la cual nos hacen conocer los tipos de remuneraciones de la siguiente manera:

HABER BÁSICO. El haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo con cada cargo, y para los servidores de acuerdo con cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo según corresponda.

BONIFICACIONES

- a) Bonificación personal. Corresponde a la antigüedad en el servicio y se computa por quinquenios.
- b) Bonificación familiar. Este beneficio tiene relación con la carga familiar
- c) Bonificación diferencial. Esta remuneración especial se concede solo a los empleados de carrera, no a los funcionarios. Tiene como fin compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; o compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.
- d) Bonificación por escolaridad. Siempre cada año, la Ley de Presupuesto del Sector Público establece una bonificación por escolaridad a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a

cargo del Estado.

BENEFICIOS

- a) Asignación por años de servicios.- Es un monto equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales que se otorga al servidor al cumplir veinticinco (25) años de servicios y tres (3) remuneraciones mensuales al cumplir treinta (30) años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.
- b) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.- Según el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, este monto se fija por decreto supremo cada año.
- c) Compensación por tiempo de servicios.- La compensación por tiempo de servicios (CTS) es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo, y que se rige en el Derecho Laboral Público por los artículos 54 del Decreto Legislativo N° 276 y 143 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- d) Horas extras Desde hace varios años, las entidades públicas no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras, independientemente del régimen laboral en el que se encuentren los trabajadores.
- e) Dietas Las dietas por participación y asistencia a directorios, u órganos equivalentes de empresas e instituciones no tienen naturaleza remuneratoria. Su monto será fijado por decreto supremo.

2.2.2.3.3. Ubicación de la Remuneración como Derecho Fundamental

Como derecho fundamental, la Constitución Política del Perú prescribe:

Artículo 24

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del Trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Artículo 6 de Ley de Productividad y Competitividad Laboral y 10 de su Reglamento

Constituye remuneración para todo efecto legal, con excepción del Impuesto a la Renta que se rige por sus propias normas, el íntegro de lo que el trabajador percibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición.

Artículo 7 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

No serán considerados remuneración para ningún efecto legal los beneficios listados en los Artículos 19 y 20 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (LCTS), con excepción del Impuesto a la Renta de quinta categoría.

2.2.2.3.4. Normas internacionales

La remuneración constituye un derecho humano de segunda generación o denominado

también derecho social. Su reconocimiento como derecho humano se encuentra en el artículo 23° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual señala lo siguiente:

“2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabajo tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social”.

Por su parte, el artículo 7° Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto”.

A nivel regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su artículo XIV respecto al derecho a la remuneración:

“Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia”

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia laboral de derechos económicos Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, señala las siguientes garantías del derecho a la remuneración en el artículo 7°:

“Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción”.

2.2.2.3.5. Normas nacionales

La remuneración es un requisito esencial para la realización de todo tipo de trabajo y generalmente se lo realiza mediante un contrato, es por ello que el caso de estudio en los acápite posteriores haremos referencia a aquellas normas que sirvieron para la petición del demandante A.

2.2.2.3.6. El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público como norma en el caso de estudio.

El Decreto Legislativo N°. 276, en su Capítulo I, sobre la estructura por grupos ocupacionales y niveles señala que estos son:

- a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria.
- b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
- c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.

2.2.2.3.7. Cálculo de la remuneración total o a la remuneración total permanente

Pérez (2010) al realizar un análisis minucioso sobre el cálculo de la remuneración total o a la remuneración total permanente, lo hace teniendo en cuenta que es conocido que mediante el D.S. N° 051-91-PCM, se establecieron en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, el cual causó un descalabro en la aplicación de los derechos de los servidores del Estado, pues, aunque su propio nombre lo precise, de transitorio no tiene nada, máxime si tenemos en consideración de que luego de casi veinte años seguía en vigencia.

Es más, en un evento académico y técnico, los funcionarios de SERVIR aseguraron que dicha norma es la que más contratiempos –financieros- le generó al país, ya que, con esta se pretendieron sesgar algunos derechos de servidores del Estado, sin embargo, tanto el Poder Judicial como el Tribunal Constitucional de manera acertada supieron reivindicar los mismos, de esto nos ocuparemos en adelante.

El artículo 8 del decreto supremo en mención precisa:

Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”

Del artículo transcrito notamos que hace una breve pero significativa diferencia entre la remuneración total permanente y la remuneración total, no obstante ello, es evidente que la remuneración total es mucho más amplia en cuanto a sus alcances y por ende constituye una condición más favorable para los trabajadores, ya que a la remuneración total permanente se le adicionan todos los conceptos remunerativos concedidos por ley expresa y por distintas condiciones.

Pérez (2010) señala, el problema materia a análisis radica en que tanto el D. Leg. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Estado y su reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM (para los servidores del Estado) así como la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su reglamento aprobado por D.S. N° 19-90-ED (para los profesores del Estado) otorgan a los citados, beneficios especiales por el cumplimiento de 20, 25 y 30 años de servicios al Estado y otros derechos (que serán materia de análisis en otro momento).

Pérez (2010) agrega que todas las normas citadas precisan que dichas asignaciones deben ser otorgadas en base a un cálculo realizado de acuerdo a sus remuneraciones totales, ésta precisamente constituye la regla que *nunca* debió ser vulnerada en su aplicación.

Manifestamos lo anterior en razón de que el decreto supremo materia de análisis precisa en sus artículos 9 y 10, lo siguiente:

Artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados

en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.
- b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF SPIJ, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.
- c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM

Artículo 10.- Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.

Esto último se hace extensivo a todos los demás beneficios correspondientes al magisterio. Lo que se pretendió con dicha norma fue recortar los derechos de los trabajadores del Estado, procurando resguardar las arcas estatales sin sopesar el perjuicio hacia los servidores y profesores, esto porque desde dicho momento todos los beneficios y asignaciones de esa naturaleza, así como los relacionados a las subsidios por luto y sepelio, bonificación diferencial y bonificación preparación de clases y evaluación y demás, se calcularon y se calculan en base a remuneraciones totales permanentes, que en la práctica real constituyen montos irrisorios.

Pérez (2010) indica que el argumento de mayor peso del Estado *–incluyendo a SERVIR, por eso nos preguntamos si realmente ¿servirá como ente rector de los recursos humanos del Estado?*– es la aplicación del Principio de Legalidad *–obviamente, anteponiendo el decreto supremo en cuestión a la Constitución–*, dado que consideran que si dichos derechos son logrados deberán ser así reconocidos de manera jurisdiccional y de ninguna forma en la vía administrativa, prefiriendo de manera inconstitucional lo establecido en un decreto supremo contra lo establecido en leyes que obviamente constituyen normas de mayor rango, y, generado con esto además de descontento social, costos y sobrecostos a los profesores y servidores.

Este mismo autor, prosigue con precisar que el Tribunal Constitucional en sentencias recaídas en los procesos signados con los números 428-2001-AA/TC, 2766-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, estableció el Criterio de que el Cálculo de los Beneficios por cumplir

20, 25, y 30 años de servicios debe realizarse sobre la Base de la Remuneración Total.

Además se tiene la STC 0240/2007, recaída en el expediente N° 0917-2006-PC/TC, en cuyos considerandos el Tribunal precisa que resulta inútil: “obligar al demandante transitar nuevamente por la vía judicial, cuando, aun sin etapa probatoria, los medios aportados de actuación inmediata resultan suficientes para acreditar los hechos descritos”. Obviamente el mismo criterio debería ser aplicado a los demás beneficios citados tres párrafos arriba; lo importante es conocer que ello es así, aunque el problema se halla en que el camino para su obtención es tortuoso para quienes pretenden el logro efectivo de sus derechos.

Pérez (2010) reafirma que a diferencia de la bonificación diferencial y de la bonificación por preparación de clases y evaluación que son de otorgamiento y naturaleza permanente mientras uno es servidor o docente activo, los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, así como los subsidios por luto y sepelio, se otorgan una sola vez, y en muchos casos fueron otorgados para algunas personas hace ya varios años sin que los servidores y docentes hayan podido reclamar o impugnar sus derechos en la vía administrativa, lo que hizo que, recibieran beneficios ínfimos y que los actos administrativos que los contenían se hayan convertido en firmes sin que puedan ser recurridos por haber quedado consentidos.

Pérez (2010) enfatiza en su análisis que, para quienes se encuentren en dicha situación, cierto es, que dichos actos adquirieron la calidad de firmes y ya no pueden ser impugnados, sin embargo, existe una salida legal que está referida a la solicitud del reintegro correspondiente, es decir, si bien los actos administrativos firmes son inimpugnables, ello no es óbice para que mediante una nueva petición se solicite el reintegro de un derecho inconstitucional e ilegalmente recortado, cuestión esta que no afecta en nada la firmeza de los actos administrativos pasados por constituir una petición diferenciada; a esto podemos agregar que tal derecho al reintegro puede ser reclamado en cualquier momento, ya que por constituir un derecho alimentario no prescribe ni caduca de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional.

Finalmente, en el caso de los beneficios citados anteriormente de otorgamiento por única vez, por su cuantía, cuando se reclaman judicialmente no se pagan tasas por ningún concepto ni cédulas judiciales, dado que el monto del reintegro, incluyendo los intereses legales correspondientes, no superará las 70 URP, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 10 de la Resolución Administrativa N° 093-2010-CE-PJ.

2.2.2.3.8. La Remuneración Total Permanente

2.2.2.3.8.1. Concepto

El artículo 8 del decreto supremo en mención precisa que para efectos remunerativos se considera como remuneración total permanente a aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública.

2.2.2.3.8.2. Conformación

Esta remuneración está conformada por: la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad

2.2.2.3.9. La Remuneración Total

2.2.2.3.9.1. Concepto

Este mismo artículo, señala que la remuneración total, es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa.

2.2.2.3.9.2. Conformación

Según la lectura del concepto de remuneración total, tenemos que esta está conformada por todos los rubros pertenecientes a la remuneración total permanente más los diversos pagos o conceptos remunerativos que se otorgan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas.

2.2.2.3.10. La Ley 24029. Ley del profesorado como norma en el caso de estudio

Dado a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la cual textualmente señala en su Capítulo XII: de las Remuneraciones, en su artículo.

"**Artículo 48.-** El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".

2.2.2.3.11. La Ley N° 25212, ley de profesorado como norma en el caso de estudio

Publicada el 29 de julio de 1990, la cual señala en su Capítulo XII: de las remuneraciones; en su:

Artículo 210°. El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

2.2.2.4. El acto administrativo

2.2.2.4.1. Concepto

García (1999) sostiene que es el acto jurídico de voluntad, de juicio, de conocimiento o deseo dictado por la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria. El acto administrativo se distingue de otras actuaciones administrativas no solo por su carácter unilateral sino además por el hecho de generar efectos jurídicos específicos o particulares, sobre los administrados.

El acto administrativo como especie del ato jurídico: es indudable que el acto administrativo participa de las características del acto jurídico, es la expresión de la voluntad y produce efectos jurídicos, sin embargo, el acto administrativo tiene

características propias, que lo distinguen del género y de otras especies de actos como los civiles, penales, laborales, comerciales.

2.2.2.4.2. Clasificación del acto administrativo

Bacacorzo (2001) con respecto a la clasificación de los actos administrativos, sostiene que las diversas clasificaciones de los actos administrativos no se excluyen las unas de las otras antes bien se complementan para un adecuado entendimiento de la esencia del tema. Así tenemos que:

Actos preparatorios y actos definitivos. El acto administrativo es una manifestación de voluntad estatal que se expresa a través de un cierto procedimiento. La doctrina ha llamado actos preparatorios a aquellos que se dictan para ser posible el acto principal ulterior. Esos actos a veces condicionan la validez del Acto Administrativo.

Actos individuales y actos generales. El acto administrativo puede referirse a una situación jurídica de carácter general es decir, afectado a un número indeterminado de personas como el reglamento o puede ser creador de situaciones de carácter individual, como el que otorga una licencia o el que impone una sanción.

Actos simples y actos complejos. La doctrina llama acto simple al que es producto de la manifestación de la voluntad de un solo órgano del estado y complejo a la manifestación de voluntad que requiere el concurso de uno o más órganos.

Actos de imperio y actos de gestión. En los actos de imperio, el Estado procede autoritariamente, "jure imperio" produciéndose el efecto querido por la sola decisión de su voluntad. Son actos que emanan unilateralmente del estado. En cambio en actos de gestión el estado discute en el mismo plano con los particulares y es el concurso de ambas voluntades que producen efectos jurídicos; por eso a los actos de gestión patrimonial se les denomina contractuales.

Actos unilaterales y bilaterales. Los actos administrativos en la generalidad de veces; son típicamente los unilaterales, producto de la voluntad exclusiva del Estado. Los actos administrativos bilaterales resultan de un acuerdo de voluntades entre la administración y los particulares.

2.2.2.4.3. Forma y validez de los actos administrativos

De acuerdo a lo citado en la Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 4°, respecto a la forma de los actos administrativos establece lo siguiente:

4.1. Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

4.2. El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

4.3. Cuando deba emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

2.2.2.4.3. Causales de nulidad

De conformidad al art. 10° de la ley N° 27444, norma lo siguiente:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- Las contravenciones a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el art. 14°.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 2000)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1997)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (Real Academia Española, 2001)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Normatividad. Denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado. (Osorio, 2003)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Hernández, Fernández & Batista 2010)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta) **Cuantitativa**, porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se

vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de investigación es exploratorio y descriptiva

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la

investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); Expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-012, perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-012, perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Junín. Tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario o del Proceso Urgente que es una de las más importantes modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Ley 27584); perteneciente a los archivos del

Juzgado Mixto de Oxapampa; comprensión del Distrito Judicial del Junín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A y B) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue

fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo: reintegro de bonificación por preparación de clases y bonificación por

encarga tura, en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo: reintegro de bonificación por preparación de clases, en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo: reintegro de bonificación por preparación de clases, en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Resolución Directoral Nro. 1860-2012 UGEL.</p> <p>b. Como pretensión accesoria: El reconocimiento y el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; y una bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, con retroactividad al momento de vigencia de cada norma, incluyendo los devengados e interese, más costas y costos del proceso</p>	<p>dante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandan</p>													

<p>Postura de las partes</p>	<p>La demandante resumidamente precisa: Que es servidora pública del sector educación, adscrito a la unidad de gestión educativa UGEL Oxapampa, desempeñando la función de docente en condición de nombrada. La recurrente se encuentra dentro de los alcances de las normas citadas en el petitorio de la demanda y ha cumplido con reclamar su pretensión a los demandados quienes han declarado nula su solicitud</p> <p>III. FUNDAMENTO DE DERECHO Como fundamentos de derecho invoca D.S. 069-90-EF, D.S. 028-89-PCM decreto legislativo 208 y D.S. 168-89-EF, D.S. 051-91-PCM, ley 24029 modificada por la ley 25212.</p> <p>IV. DESARROLLO DEL PROCESO Mediante la resolución número uno de foja veinte de autos, se admite a trámite la demanda, traslado a los demandados, no han cumplido con absorberla</p> <p>DESARROLLO DEL PROCESO Mediante la resolución tres de foja treinta y dos y treinta y tres se declara saneado el proceso, se declara rebelde al demandado y se fijan los puntos controvertidos, a fojas Treinta y cuatro a cuarenta y siete corre el dictamen fiscal, en los términos allí expuestos, tramita la causa informe a su naturaleza se ha llegado al estado de dictar la sentencia de ley, por lo que es de caso expediría; y,</p>	<p>te. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique que las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: aspectos del proceso, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron que los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, aspectos relacionados con la claridad, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, además explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver el proceso.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad e ineficacia de acto administrativo con énfasis en la calidad de la motivación de los Hechos y del derecho en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:: FUN DAMENTO PRIMERO Es garantía de la administración de justicia la observancia del debido proceso, por ser esta figura jurídica, norma y principio de rango constitucional prevista en el inciso 3º del artículo 139 de la constitución política del estado, que en la idea de Anibal Quiroga “importa la identificación de los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado; y como tal garantiza la plena realización de los hechos de acción y de contradicción que objetiviza un sistema judicial imparcial”, debiendo tenerse presente además que el derecho de debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluye: la tutela jurisdiccional y de la competencia predeterminada por ley la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el resto de los derechos procesales de las partes, derecho de acción y de contradicción, entre otros, teniendo como función primordial asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir al órgano jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo pre establecido en la ley procesal; satisfaciendo en las partes la necesidad de justicia y de certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo a través de la cosa juzgada. El derecho de debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen: La Tutela Jurisdiccional Efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, con gruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica da se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>										20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>respeto de a los derechos procesales de las partes, derecho de la acción y contradicción, entre otros; teniendo como función primordial asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal, satisfaciendo en las partes la necesidad de justicia y de certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo a través de la cosa juzgada.</p> <p>FUNDAMENTO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA ACCION CONTECIOSA ADMINISTRATIVA.- Que, tal como lo establece el artículo 1° de la ley 27584 – Ley que regula el proceso contencioso administrativo la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder judicial de las actuaciones de la administración pública. Así mismo el artículo 3° de la citada ley establece que las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.</p> <p>FUNDAMENTO TERCERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS.- Que, con la finalidad de cumplir con el principio de congruencia, será materia de pronunciamiento del juzgado los puntos controvertidos fijados en la resolución número tres de foja treinta y dos y treinta y tres, es decir: a) determinar si la resolución Directoral N° 1860 y Resolución Directoral Regional N° 2316 se encuentran incursas en causal de nulidad. b) determinar si es procedente el re cálculo de devengados e intereses y reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y bonificación</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adicional por desempeño de cargo y por documentación de gestión.</p> <p>FUNDAMENTO CUARTO: DELIMITACION DEL PETITORIO.- De lo expuesto en la demanda, podemos establecer que el tema en conflicto en el presente proceso está referido a determinar si para efectos de la bonificación especial materia de análisis corresponde considerarse la remuneración total o íntegra como lo establece el artículo 48 de la Ley del profesorado o la remuneración total permanente como lo establece el artículo 9 del decreto supremo 051-91-PCM. Resulta necesario recalcar que el presente caso no se trata de uno de nivelación de pensiones, ni tampoco de supuesta disparidad pasada, sino del recalcular del derecho ya reconocido por la administración.</p> <p>FUNDAMENTO QUINTO: PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO SI SE HA CONFIGURADO LA CAUSAL DE NULIDAD EN LAS RESOLUCIONES APELADAS.- En el derecho administrativo la nulidad deriva de la imposibilidad del acto de integrarse en un ordenamiento jurídico dado, de su violación objetiva de principios jurídicos, antes de que un elemento suyo viciado o faltante, las nulidades administrativas buscan principalmente reafirmar la vigencia objetiva del ordenamiento jurídico, reafirmar el interés público, o colectivo: por ello el acto administrativo nulo sería aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes. Debiendo ser declarada su nulidad por la propia administración es por el poder judicial.</p> <p>En la ley del procedimiento administrativo general 27444, atendiendo al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales de nulidad de los Actos Administrativos como <i>numerus clusus</i> o taxativo, se señala como causales de nulidad: a) la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, b) el defecto o la omisión de algunos de los requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conservación del acto a que se refiere el artículo 14, c) los actos expresos o los que resulte como consecuencia de la aprobación automática o de la aprobación por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y d) los actos administrativos constitutivos de infracción penal, o lo que se dicten como consecuencia de la misma.</p> <p>Entonces, el ordenamiento jurídico reacciona contra los actos administrativos que infringen el principio de legalidad, pero estas deben ser vicios graves de legalidad, y entre las más graves de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo es la que infringe el ordenamiento jurídico, si contraviene la Constitución, a las leyes o reglamentos; la misma que se explica por qué una de las garantías más importantes del estado constitucional de derecho consiste precisamente en que la administración Pública solo puede actuar dentro del marco de la juridicidad.</p> <p>Habiendo invocado justamente esta causal el demandante, debe el juzgado como controlador de la legalidad, verificar si las resoluciones cuestionadas, la Resolución Directoral Regional N° 2316 de la Dirección Regional de Educación Pasco, y la Resolución Directoral N° 1860 de la UGEL-Oxapampa, han infringido el ordenamiento jurídico, por lo que guarda relación con el segundo punto controvertido.</p>												
	<p>FUNADAMENTO SEXTO: SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL RECALCULO DE DEVENGADOS E INTERESES Y RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACION ESPECIAL ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y POR LA DOCUMENTACIÓN DE GESTION.-</p> <p>ANTECEDENTES: De lo actuado en el proceso se tiene lo siguiente: a) según resolución del 2 de noviembre de 1983 de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigen</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>fojas once la demandante fue nombrada a partir del dieciséis de setiembre de 1983 como profesora de aula. b) Según las resoluciones impugnadas y la boleta de pago de fojas dos la parte demandante viene percibiendo la bonificación especial referida.</p> <p>NORMA QUE CORRESPONDE APLICARSE.- Que, el primer párrafo del artículo 48° de la ley 24029 derogada por la ley N° 29944, publicada el 25 de noviembre del 2012, aplicable al presente caso por disposición del segundo párrafo de la Décima cuarta Disposición complementaria Transitoria y Final de la ley N°29944, disponía: “el profesor tiene derecho a recibir una bonificación especial mensual por presentación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.” (resaltado nuestro). En tanto que el artículo 10° del Decreto supremo 051-91-PCM dispone: “Precisase que lo dispuesto en el artículo 48° de la ley del Profesorado número 24029 modificada por la ley 25212, se aplica sobre la Remuneración total Permanente establecida en el presente decreto Supremo” (resaltado y cursiva nuestro). Que, la Constitución política del Perú de mil novecientos setenta y nueve, no otorgo rango legal al Decreto Supremo 051-91-PCM, ello en razón de no existir disposición legal en ese sentido. En el caso de la Constitución actual, en el inciso 19 del artículo 118 prescribe que corresponde al Presidente de la Republica “Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con el cargo de dar cuenta al congreso. El congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia”. Estando expuesto resulta evidente que el Decreto Supremo 051-91-PCM no podía derogar y/o modificar la Ley 24029, ya que según la Constitución de mil novecientos setenta y nueve, los decretos Supremos (como el 051-91-PCM) no tienen rango o fuerza de ley. Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 138 de la Constitución vigente, en su segundo párrafo,</p>	<p>cia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas Aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prescribe que en todo proceso, al existir incompatibilidad entre la aplicación de una norma constitucional y una legal debe preferirse la primera, debiendo igualmente preferir la norma legal respecto de cualquier otra de rango inferior; por tanto, el porcentaje del treinta por ciento de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación debe otorgarse conforme lo estable el artículo 48 de la ley 24029, eso sobre la base de las remuneraciones totales. A lo señalado debe agregarse que el artículo 26, numeral 3, de la Constitución política actual, establece que en la relación laboral se representa los principios (...) interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. De este principio 3(1) y del principio protector del derecho laboral se deriva el principio de condición más beneficiosa, según el cual se deben respetar las condiciones reguladas por aquellas que derogan o modifica.; es decir, las nuevas normas deberán respetar las condiciones y derechos preexistentes. En tal razón, resulta inconstitucional la derogación o modificación in peius por una norma posterior de rango inferior, como el decreto supremo 051-91-PCM en cuanto dispone a la bonificación reclamada se otorgara en base a la remuneración total permanente, ya que ello no solo resulta ilegal por que contraviene la ley del Profesorado, sino inconstitucional por cuanto contraviene los principios señalados reconocidos en el acotado artículo 26. A lo señalado debe agregarse que en ejecutorios uniformes emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la corte suprema, así como en la jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional, tales como las expedidas en los expedientes dos mil ochocientos cuarenta y ocho – dos mil dos-AC/TC, dos mil novecientos cincuenta y siete - dos mil dos – AA/TC y dos mil trescientos setenta y dos – dos mil tres – AA/TC, tres mil novecientos cuatro - dos mil cuatro – AA/TC4; y, la casación cuatrocientos treinta y cinco – dos mil ocho – Arequipa, ha quedado claramente establecido que corresponde aplicar las</p>	<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifi que las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bonificaciones sobre la base de la remuneración total o íntegra. Respecto a la bonificación especial adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, la demandante no ha cumplido con acreditar ser personal directivo o personal docente de la administración de la educación y personal docente de educación superior; por el contrario conforme a su resolución de nombramiento de fojas once y boleta de pago de fojas dos se desempeña como profesora de aula; por tanto en este extremo su demanda debe ser declarada infundada; en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33° del TUO de la ley que regula el Proceso contencioso Administrativo, que establece: “salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenta su petición . (...)”, concordado con el artículo 196° del Código Procesal Civil, que prescribe: “...la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión...”; por tanto, debido a que la determinante no ha acreditado con documento idóneo que haya realizado labores como personal directivo jerárquico o personal docente de la administración de la educación superior, solo consta resolución de nombramiento como profesora de Aula de Centro educativo; en consecuencia, no habiéndose acreditado los hechos que sustenta la pretensión, esta debe desestimarse.</p> <p>FUNDAMENTO OCTAVO: RETROACTIVIDAD A JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Estando a la resolución de fojas doce, que resuelve nombrar a la demandante como profesora de aula a partir del 9 de abril de mil novecientos ochenta y seis; a la vigencia de la ley 25212, modificatoria del artículo 48 de la Ley 24029 y conforme a lo solicitado por la demandante, corresponde otorgar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de clases calculada al treinta por ciento de la remuneración total íntegra desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa en adelante, deduciéndose los pagos en adelante por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tal concepto.</p> <p>FUNDAMENTO NOVENO: INTERESES.- En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afcción a la esfera de sus derechos fundamentales de la parte actora, el que debe ser resarcido con los intereses aplicables a la suma pagada en mora; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función a la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada.</p> <p>FUNDAMENTO DECIMO: EXONERACION DE GASTOS DEL PROCESO.- En cuanto a las costas y costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la ley 27584, las partes en el proceso contencioso administrativos no pueden ser condenadas a su pago.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, razones

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho , se realizó en el texto completo de la parte considerativa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y evidencia claridad; **no se encontró las** razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad e ineficacia de acto administrativo , con énfasis en la calidad del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación.</p> <p>FALLO: PRIMERO: DECLARO FUNDADA en parte la demanda de fojas catorce a veinte, interpuesta por ANATOLIA VALDERRAMA ALTAMIRANO, contra LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PASCO Y PROCURADOR PUBLICO DE PASCO, sobre `proceso contencioso Administrativo, en consecuencia SE DECLARA NULA E INEFICAZ, La Resolución Directoral Regional N° 2316 expedida por la Dirección Regional de Educación de Pasco, y Resolución Directoral N° 1860 – UGEL – Oxapampa respectivamente; e INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita la bonificación del 5% de la remuneración total por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en pri</p>					X						10

	<p>SEGUNDO: ORDENO que, las DEMANDAS, cumplan con expedir nueva resolución administrativa otorgando la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, con retro actividad al mes de mayo de mil novecientos noventa, teniendo en cuenta la remuneración total definida por el literal b) del artículo 8° del decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las deducciones de lo percibido por el concepto de la bonificación otorgada por el referido decreto Supremo. EXONERESE a la parte demandada del pago de las costas y costos Procesales. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución. HÁGASE SABER.</p>	<p>mera instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión plan</p>					<p>X</p>					

		<p>teada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron que 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectiva mente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencian mención expresa y clara el pago de los costos y costas del proceso el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad e ineficacia de acto administrativo, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN SALA SUPERIOR MIXTA DESCENTRALIZADA</p> <hr/> <p>Expediente : 016-2013-0-1505-SP- LA -01 Demandante : A Demandado : B Materia : Contencioso Administrativo Procedencia : Juzgado Mixto Sede – Oxapampa Ponente : JLMA</p> <hr/> <p>SENTENCIA DE VISTA N°: 059-2014</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO La Merced, trece de Marzo del año dos mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resol ver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</p>				X						9

<p>VISTOS:</p> <p>Materia de grado:</p> <p>I.1.- Viene en grado de apelación a este colegiado , la sentencia contenida en la resolución número CINCO, folio treinta y nueve, de fecha veinte de agosto de dos mil trece, por la cual DECLARA: FUNDADA en parte la demanda de folio catorce a veinte, interpuesta por ANATOLIA VALDERRAMA ALTAMIRANO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO y el Procurador Publico Regional de Pasco, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, se declara NULA e INEFICAZ la resolución directoral regional N° 2316 expedida por la Dirección Regional de Educación de Pasco y la resolución directoral N° 860-UGEL-Oxapampa, respectivamente; e INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita la bonificación del 5% de la remuneración total por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión. ORDENA que las demandadas cumplan con expedir nueva resolución Administrativa, otorgado la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, retroactividad al mes de mayo de mil novecientos noventa, teniendo en cuenta remuneración total definida por l literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las deducciones de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el referido Decreto Supremo.</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Exonerarse a la parte demandada del pago de las costas y costos procesales.</p> <p>Materia de Impugnación</p> <p>I.2.- La Sentencia es apelada por el Procurador Publico Regional de Pasco, folio cuarenta y seis, con los agravios que se resumen; a) El Procurador Publico Regional de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la preten</p>						X						

Postura de las partes	<p>Pasco no es parte en el proceso, razón por el cual solicita que se la excluya del cumplimiento de la sentencia; b) la resolución administrativa que se cuestiona fue emitida por la Dirección Regional de Educación de Pasco; c) El A que no considero el artículo 78° de la Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, que establece que la labor que desempeña la procuradora regional está inmerso en la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel Gobierno Regional; así como la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil.</p> <p>Pronunciamiento del Fiscal Superior: I.3.- El fiscal superior emite dictamen, el mismo que obra folio cincuenta y tres.</p>	<p>sión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta . Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta , respectivamente: En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, aspectos del proceso, la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró en lo que corresponde al juez. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad e ineficacia de acto administrativo , con énfasis en la motivación de los Hechos y el derecho en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERACIÓN:</p> <p>PRIMERO.- El proceso materia de grado es uno Contencioso Administrativo el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene como finalidad recurrir al Poder Judicial a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las personas. En este sentido es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados, de conformidad al artículo uno de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584; tanto más que, conforme lo dispuesto en los artículos I, III y IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se tiene que todo acto administrativo que emita la Administrativo Pública, debe der en mérito a un procedimiento administrativo regular, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, en la que deberá darse cumplimiento irrestricto a los principios de legalidad y debido proceso, esto es que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Así la Constitución Política en su artículo 139° inciso 3) señala: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, con gruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si</p>					X					20

	<p>en acatamiento de este precepto constitucional es principio y deber de la función jurisdiccional, cautelar su cumplimiento acorde con las normas constitucionales, sustantivas y procesales, conforme a los mandatos que estas contienen.</p> <p>SEGUNDO.- En un análisis del presente proceso judicial, en base a los agravios que se formulan en el Recurso de Apelación, la observación de los Principios Constitucionales del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional, además de los aspectos de orden sustantivo y procesal; sobre todo, que se sustancia por los causes del Contencioso Administrativo; se tiene, que la actora formula demanda contra la Dirección Regional de Educación de Pasco y el Procurador Publico Regional de Pasco, persigue la nulidad de ineficacia de las resoluciones directorales N° 2316 y N° 1860; posteriormente, se reconozca y pague la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; y a bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212 y el artículo 210° de su reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente el treinta por ciento de la remuneración total.</p> <p>TERCERO.- De los agravios esgrimidos por el Procurador Publico Regional de Pasco, básicamente alega que él no es parte en el presente proceso, por ende, no puede ser obligado a cumplir el mandato judicial contenido en la resolución número cinco. Al respecto debemos tener en cuenta el artículo 16°.1 del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, que establece: “los procuradores públicos regionales ejercen las defensa jurídica de los intereses del estado en los asuntos relacionados al respectivo gobierno regional, de</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el recep</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acuerdo a la constitución, al presente decreto legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente actor.” En este sentido, el procurador tiene como obligaciones o tribuciones principales, representar y defender jurídicamente al estado, que en este caso es el Gobierno Regional de Pasco, al haber emitido la resolución directoral N° 2316-2012; ello concordante también con el artículo 78° de la ley Orgánica de Gobiernos regionales, la defensa jurídica comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal arbitral y de carácter sustantivo, permiten, quedando autorizados a denunciar, y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación, tal como expone el artículo 22°.2 del decreto legislativo en mención. Respecto a la presentación que tiene los procuradores son las reguladas por el artículo 74° y 75° del Código procesal Civil, conforme sanciona el artículo 22°.3 del mismo decreto legislativo. En consecuencia, el procurador Público regional de Pasco, al no tener la condición de titular de pliego, sino solo con facultades de representación y de defensa jurídica de intereses del Gobierno Regional, No puede ser considerado como parte procesal, mucho menos cumplir una obligación contenida en una sentencia</p>	<p>tor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Por tales fundamentos en la votación producida</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos Fundamentales. (La motivación evidencia</p>				<p>X</p>						

		<p>que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de

la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad e ineficacia de acto administrativo , con énfasis en la calidad del principio de congruencia y aplicación de la decision en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION.-</p> <p>3.1. CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número CINCO, folios treinta y nueve, de la fecha veinte de agosto del dos mil trece, por la cual DECLARA: FUNDADAN en parte la demanda de folios catorce a veinte, interpuesta por A contra B, sobre proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, se declara NULA e INEFICAZ la resolución directoral regional N° 2316 expedida por B y la resolución directoral N° 1860-UGEL_Oxapampa, respectivamente; e INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita la bonificación del 5% de la remuneración total por desempeño de cargo y por preparación por documentos de gestión, ORDENA a la demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa, otorgando la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, con retroactividad al mes de mayo de mil novecientos noventa, teniendo en cuenta la numeración total definida por el literal b) del artículo 8° del decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las deducciones de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas preceden</p>					X						

	<p>referido decreto Supremo. Exonérese a la parte demandada el pago de las costas y costos procesales.</p> <p>3.2. REVOCARON la misma sentencia en el extremo por el que se declara fundada, la demanda contra el PROCURADOR PUBLICO DE PASCO; REFORMULANDOLA, declarando INFUNDADA en este extremo. NOTIFIQUESE. Y los devolvieron.</p> <p>Ss. TG MA CL</p>	<p>tes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/</p>				X							

		<p>el derecho reclama do/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde donde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

Cuadro 7: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo: reintegro de bonificación por preparación de clases y bonificación especial por encarga tura, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

LECTURA. El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo reintegro de bonificación sobre preparación de clases según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta. Finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo reintegro de bonificación sobre preparación de clases, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta. Finalmente la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de acto administrativo reintegro de bonificación sobre preparación de clases en el expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto sede Oxapampa, del Distrito Judicial del Junín (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron que de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; aspectos relacionados con la claridad; además explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver el proceso.

Estos resultados, permiten destacar que la introducción, fue explícito al consignar la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; lugar y fecha de emisión, y la identificación de las partes; y el parámetro concerniente a la nominación o mención de juez del proceso quien resolvió en primera instancia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a la motivación de los hechos la sentencia motivo de estudio resulta contener una controversia de puro derecho ya que las pretensiones están fundamentadas en pruebas documentales, que según Águila (2010) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho, y en el presente caso se trata de normas, por lo que como se evidencia en esta parte de la sentencia que resulta congruente con lo expuesto por las partes, éstas coinciden con los hechos alegados, siendo que discrepan únicamente en el derecho a aplicarse al caso concreto; por este motivo no se hace necesario que el juez haga uso de máximas de la experiencia. El lenguaje utilizado resulta claro y preciso.

Respecto a la motivación del derecho, las partes del proceso exigen la aplicación de

dos normas distintas y que colisionan entre si al caso concreto, debido a esto el juez aplica el principio de Jerarquía normativa, establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, determinándose de este modo que la ley en la que se ampara el demandante prevalece sobre el decreto supremo en que se amparan las demandadas, según García (2012) la Jerarquía normativa es un principio esencial que ordena las normas jerárquicamente, de manera que las de inferior rango no pueden contravenir a las superiores.

En cuanto a la motivación de los hechos, se observan que son claros detallando, cómo es que surgió la necesidad de realizar el acto administrativo solicitando reintegro de bonificación sobre preparación de clases, asimismo cómo el demandado fundamenta según las leyes que aprueban su petición, asumiendo la carga de probar el derecho vulnerado, los mismos que han sido objeto del análisis probatorio que llevó el juez responsable del caso; y se basó en las máximas de la experiencia y la sana crítica, es decir, la unión de la lógica y de la experiencia, que determinan eficacia en el razonamiento.

Sobre a los fundamentos de derecho precisamos que luego del estudio las pruebas, se efectuó la selección de la norma vinculada con los hechos, Ley 24029, Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley 25212 en las cuales se encuentra expresamente el sustento del pedido sobre preparación de clase y evaluación.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad.

En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, la claridad; Asimismo, evidencian mención expresa y clara el pago de los costos y costas del proceso, mediante la exoneración como es el caso.

Respecto a la aplicación del principio de congruencia Monroy (2005) dice que en síntesis, el principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve, siendo esto así, se advierte que el fallo contenido en la sentencia está referido a los puntos controvertidos fijados en el proceso, así mismo concede al demandante lo solicitado en su petitorio, respetando la congruencia procesal.

En base a estos resultados y apreciaciones obtenidas, destacamos que hay la debida congruencia en el texto de su parte resolutive y que declara fundada en parte la pretensión del demandante- Se puede observar, además, que con respecto a la descripción de la decisión está de acuerdo a los alcances normativos previsto por el juzgador.

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte superior de Justicia de Junín, Sala Superior Descentralizada la Merced Chamchamayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, aspectos del proceso la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró en lo que corresponde al juez o integrantes del colegiado.

En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

En base a lo expuesto, en la introducción de evidencia de la misma manera que en la resolución de primera instancia, sólo faltó consignar el nombre de los integrantes del colegiado. En los demás parámetros se cumplió a cabalidad con los elementos que debe tener la parte expositiva de una resolución. Por su parte en lo concerniente a la postura de las partes se encontraron todos los parámetros propuestos en la lista de cotejo empleada como instrumento de evaluación.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a

establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a la motivación de los hechos, la prueba según Linares (2008) es un instrumento del que se valen las partes para probar los hechos alegados, en el caso materia de estudio las partes se valen de documentos; en su fundamento jurídico el demandante exige la aplicación de la ley del profesorado para el cálculo de un bono extraordinario mensual, mientras que las demandadas alegan que para el cálculo de dicho bono corresponde el D.S.051-91-PCM; motivo por el cual la controversia es de puro derecho, no siendo necesario por parte del colegiado, mayor análisis respecto de los hechos.

Respecto a la motivación de los hechos, se puede afirmar que el colegiado al igual que en la primera instancia, se nota que sí examinaron con detenimiento lo señalado en primera instancia lo que determinó confirmar lo señalado por el juez del segundo juzgado laboral transitorio de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y mediano, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión

planteada (el derecho reclamado), evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

En base a todo lo señalado, concluimos que hay coherencia en la aplicación del principio de congruencia al encontrarse los cinco parámetros especificados en el instrumento utilizado y que determinó que la apreciación y decisión de Colegiado sea el de confirmar la sentencia de primera instancia.

No obstante, si bien es cierto que los resultados se han ubicado en el intervalo muy alto; sin embargo nos encontramos que éstos no se encuentran al final del límite del intervalo demostrándose con ello que existen algunos aspectos o parámetros que no se han cumplido o posiblemente por tratarse de un solo proceso. Además merece tener presente que las encuestas de opinión siempre inciden que la emisión de sentencias, en nuestro territorio generan insatisfacción y el considerar que existe mala administración de justicia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo: reintegro de bonificación por preparación de clases del y bonificación especial por encarga tura N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto Sede Oxapampa Junín, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Nulidad de Acto Administrativo incoada por A contra B (Expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron que de los 5 parámetros, en 5 previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron que los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; además explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver el proceso aspectos relacionados con la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que

evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron que 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, la claridad y evidencian mención expresa y clara el pago de los costos y costas del proceso, mediante la exoneración como es el caso, En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Superior Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Junín, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, aspectos del proceso la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró en lo que corresponde al juez o integrantes del colegiado. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia

correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Accatino, D. (2003). *La Fundamentación de las sentencias: ¿Un rasgo distintivo de la judicatura moderna?* Chile: Revista de Derecho. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502003000200001 (20-06-2016)
- Águila, G. (2010). *Derecho Procesal Civil (2da.Ed.)*. Lima, Perú: EGACAL.
- Almeida, I. (2013). *Justicia de paz en el Ecuador: características principales, ventajas y problemática en su implementación* (Tesis, Universidad Internacional SEK, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quito) recuperado de: <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/509/1/Justicia%20de%20paz%20en%20el%20Ecuador.pdf> (20-05-2015)
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Arenas, E & Ramírez, E. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf> (19-06-2014)
- Asamblea General de Naciones Unidas (2013). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Federación de Rusia* recuperado de la web: http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session24/Documents/A-HRC-24-14_sp.doc (19.12.2014)
- Avilés, J. (s.f). *La acción y pretensión*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>. (25-03-16)

- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Bacacorzo, G. (2001). *Tratado de Derecho Administrativo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas Lima Perú.
- Bustamante, A. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso justo*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales (17ava. Edición)*. Lima, Perú: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casado L. (2009). *Diccionario Jurídico*. Valleta.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Jurista Editores.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil (4ta. Ed.)*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.
- Decreto Supremo N° 19-90-ED. Reglamento de la Ley del Profesorado Ley 25212. Recuperado el 28 de mayo de 2014 en: www.minedu.gob.pe/normatividad/decretos/DS-019-1990-ED.
- Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, *Texto Único Ordenado De La Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo*. Publicado en diario Oficial “El Peruano”-Perú.
- Diario Panorama Cajamarquino (2015). *Entrevista realizada Presidente de la Corte Superior de Justicia el día de 18 de junio de 2015*. Cajamarca: Edit. Panorama Cajamarquino.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- García, E. (1999). *Las transformaciones de la justicia administrativa*. Madrid, España: Civitas
- Hernández, J. (2007). *Colombia, derechos humanos y administración de justicia en el contexto de la justicia transicional*. Recuperado de: <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0712.pdf> (20-05-2015)

- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación (5ta. Edición)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, M. (2004). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, R.F. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima-Bogotá: Palestra Temis.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Ley del Profesorado N° 24029. (1984) y su modificatoria Ley 25212 promulgada en mayo de 1990. Diario oficial el “Peruano”.
- Ley 27584 (2001) Ley que Regula el Proceso contencioso Administrativo. Recuperado de: <https://www.congreso.gob.pe/comisiones/2001/justicia/ley27584.htm>. El 15 de enero del 2014
- Ley N. ° 27444, (2013) Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: EDITORIAL MV FÉNIX E.I.R.L.
- Linares San Román, J (2008) *La Valoración de la Prueba*. Recuperado de <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>15-06-16
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación en el proceso penal guatemalteco*. Universidad San Carlos de Guatemala. Recuperado de: [https://www.google.com.pe/#q=MAZARIEGO+\(2008\).pdf](https://www.google.com.pe/#q=MAZARIEGO+(2008).pdf) (21-05-2015)
- Monroy, J. (2005). Introducción al proceso civil. T. En *Portal Miarroba*. Recuperado de: <http://forodelderecho.blogcindario.com/2012/06/01974-introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.html> (26.05.15)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pérez, P. (2010), *Remuneración Total, remuneración total permanente*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/patrickperezdeza/2010/10/16/calculo-en-base-a-la-remuneración-total-o-a-la-remuneración-total-permanente/>
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado 13 de abril del 2014 de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Proética, (2015). *IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015*. Lima, Perú. IPSOS Apoyo.
- Quisbert, E. (2012). *Concepto y Definiciones de la Jurisdicción. En Apuntes Jurídicos*. Lima Perú.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario del estudiante (5ta Ed.)*. Londres:
- Rico, L. A. (2006). *Teoría general del proceso*. Medellín, Colombia: COMLIBROS
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rodríguez, D. (2000). *Derecho Administrativo (3ra. Ed.)*. Bogotá, Colombia: Temis.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Súmar, O., Mac Lean, A. C. & Deustua, C. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentario material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil*. Lima, Perú: GRILEY.

TUO. (2001). Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067. 29 de agosto del 2008. Lima, Perú: Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-02.htm> (13.05.15)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Resolución N° 1496-2013-CU-ULADECH Católica.

Valdivieso, P. (2008). *Reforma Procesal Penal en Chile y Otras Iniciativas Relacionadas: Aporte a la Discusión sobre el Fortalecimiento del Poder Judicial en México, Transparentar su Actuación y Adecuarlo a los Estándares Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*. Revista UC, 4(1) Recuperado de: http://capeseq.cl/documentos/area_legal/Alcance_De_La_Ref_Procesal_Penal_Chilena.pdf (20.07.2016)

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

JUZGADO MIXTO – SEDE OXAPAMPA

EXPEDIENTE : 00223-2012-0-1511-JM-CI-01

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA : CCC

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA N° 088-2013-CI

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.-

Oxapampa, veinte de agosto

Del dos mil trece

ANTECEDENTES DE ORIGEN DEL PROCESO.

VISTOS:

Resulta de autos que mediante escrito de foja trece a diecinueve A, interpone demanda contenciosa administrativa, contra B, solicitando:

- Como pretensión principal: la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional Nro. 2316-2012 y de la Resolución Directoral Nro. 1860-2012 UGEL.
- Como pretensión accesorio: El reconocimiento y el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; y una bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, con retroactividad al momento de vigencia de cada norma, incluyendo los devengados e interese, más costas y costos del proceso

II. ARGUMENTO DE LA DEMANDANTE:

La demandante resumidamente precisa:

Que es servidora pública del sector educación, adscrito a la unidad de gestión educativa UGELI Oxapampa, desempeñando la función de docente en condición de nombrada.

La recurrente se encuentra dentro de los alcances de las normas citadas en el petitorio

de la demanda y ha cumplido con reclamar su pretensión a los demandados quienes han declarado nula su solicitud

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoca D.S. 069-90-EF, D.S. 028-89-PCM decreto legislativo 208 y D.S. 168-89-EF, D.S. 051-91-PCM, ley 24029 modificada por la ley 25212.

IV. DESARROLLO DEL PROCESO

Mediante la resolución número uno de foja veinte de autos, se admite a trámite la demanda, traslado a los demandados, no han cumplido con absorberla

DESARROLLO DEL PROCESO

Mediante la resolución tres de foja treinta y dos y treinta y tres se declara saneado el proceso, se declara rebelde al demandado y se fijan los puntos controvertidos, a fojas Treinta y cuatro a cuarenta y siete corre el dictamen fiscal, en los términos allí expuestos, tramita la causa informe a su naturaleza se ha llegado al estado de dictar la sentencia de ley, por lo que es de caso expeditaría; y,

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

FUNDAMENTO PRIMERO

Es garantía de la administración de justicia la observancia del debido proceso, por ser esta figura jurídica, norma y principio de rango constitucional prevista en el inciso 3° del artículo 139 de la constitución política del estado, que en la idea de Anibal Quiroga “importa la identificación de los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial ... para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado; y como tal garantiza la plena realización de los hechos de acción y de contradicción que objetiviza un sistema judicial imparcial”, debiendo tenerse presente además que el derecho de debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluye: la tutela jurisdiccional y de la competencia predeterminada por ley la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el resto de los derechos procesales de las partes, derecho de acción y de contradicción, entre otros, teniendo como función primordial asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir al órgano jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales

a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo pre establecido en la ley procesal; satisfaciendo en las partes la necesidad de justicia y de certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo a través de la cosa juzgada.

El derecho de debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen: La Tutela Jurisdiccional Efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto de a los derechos procesales de las partes, derecho de la acción y contradicción, entre otros; teniendo como función primordial asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal, satisfaciendo en las partes la necesidad de justicia y de certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo a través de la cosa juzgada.

FUNDAMENTO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA ACCION CONTECIOSA

ADMINISTRATIVA.- Que, tal como lo establece el artículo 1° de la ley 27584 – Ley que regula el proceso contencioso administrativo la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder judicial de las actuaciones de la administración pública. Así mismo el artículo 3° de la citada ley establece que las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

FUNDAMENTO TERCERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

Que, con la finalidad de cumplir con el principio de congruencia, será materia de pronunciamiento del juzgado los puntos controvertidos fijados en la resolución número tres de foja treinta y dos y treinta y tres, es decir: a) determinar si la

resolución Directoral N° 1860 y Resolución Directoral Regional N° 2316 se encuentran incursas en causal de nulidad. b) determinar si es procedente el re cálculo de devengados e intereses y reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por desempeño de cargo y por documentación de gestión.

FUNDAMENTO CUARTO: DELIMITACION DEL PETITORIO.- De lo expuesto en la demanda, podemos establecer que el tema en conflicto en el presente proceso está referido a determinar si para efectos de la bonificación especial materia de análisis corresponde considerarse la remuneración total o integra como lo establece el artículo 48 de la Ley del profesorado o la remuneración total permanente como lo establece el artículo 9 del decreto supremo 051-91-PCM. Resulta necesario recalcar que el presente caso no se trata de uno de nivelación de pensiones, ni tampoco de supuesta disparidad pasada, sino del recalcular del derecho ya reconocido por la administración.

FUNDAMENTO QUINTO: PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO SI SE HA CONFIGURADO LA CAUSAL DE NULIDAD EN LAS RESOLUCIONES APELADAS.- En el derecho administrativo la nulidad deriva de la imposibilidad del acto de integrarse en un ordenamiento jurídico dado, de su violación objetiva de principios jurídicos, antes de que un elemento suyo viciado o faltante, las nulidades administrativas buscan principalmente reafirmar la vigencia objetiva del ordenamiento jurídico, reafirmar el interés público, o colectivo: por ello el acto administrativo nulo sería aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes. Debiendo ser declarada su nulidad por la propia administración es por el poder judicial.

En la ley del procedimiento administrativo general 27444, atendiendo al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales de nulidad de los Actos Administrativos como *numerus clusus* o *taxativo*, se señala como causales de nulidad: a) la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, b) el defecto o la omisión de algunos de los requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, c) los actos expesos o los que resulte como consecuencia de la aprobación automática o de la aprobación por silencio administrativo positivo, por

los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y d) los actos administrativos constitutivos de infracción penal, o lo que se dicten como consecuencia de la misma.

Entonces, el ordenamiento jurídico reacciona contra los actos administrativos que infringen el principio de legalidad, pero estas deben ser vicios graves de legalidad, y entre las más graves de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo es la que infringe el ordenamiento jurídico, si contraviene la Constitución, a las leyes o reglamentos; las misma que se explica por qué una de las garantías más importantes del estado constitucional de derecho consiste precisamente en que la administración Pública solo puede actuar dentro del marco de la juridicidad.

Habiendo invocado justamente esta causal el demandante, debe el juzgado como controlador de la legalidad, verificar si las resoluciones cuestionadas, la Resolución Directoral Regional N° 2316 de la Dirección Regional de Educación Pasco, y la Resolución Directoral N° 1860 de la UGEL- Oxapampa, han infringido el ordenamiento jurídico, por lo que guarda relación con el segundo punto controvertido.

FUNADAMENTO SEXTO: SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO
DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL RECALCULO DE DEVENGADOS
E INTERESES Y RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACION ESPECIAL
ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y POR LA
DOCUMENTACIÓN DE GESTION.-

- ANTECEDENTES: De lo actuado en el proceso se tiene lo siguiente: a) según resolución del 2 de noviembre de 1983 de fojas once la demandante fue nombrada a partir del dieciséis de setiembre de 1983 como profesora de aula. b) Según las resoluciones impugnadas y la boleta de pago de fojas dos la parte demandante viene percibiendo la bonificación especial referida.
- NORMA QUE CORRESPONDE APLICARSE.- Que, el primer párrafo del artículo 48° de la ley 24029 derogada por la ley N° 29944, publicada el 25 de noviembre del 2012, aplicable al presente caso por disposición del segundo párrafo de la Décima cuarta Disposición complementaria Transitoria y Final de

la ley N°29944, disponía: “el profesor tiene derecho a recibir una bonificación especial mensual por presentación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.” (resaltado nuestro). En tanto que el artículo 10° del Decreto supremo 051-91-PCM dispone: “Precisase que lo dispuesto en el artículo 48° de la ley del Profesorado número 24029 modificada por la ley 25212, se aplica sobre la Remuneración total Permanente establecida en el presente decreto Supremo” (resaltado y cursiva nuestro). Que, la Constitución política del Perú de mil novecientos setenta y nueve, no otorgo rango legal al Decreto Supremo 051-91-PCM, ello en razón de no existir disposición legal en ese sentido. En el caso de la Constitución actual, en el inciso 19 del artículo 118 prescribe que corresponde al Presidente de la Republica “Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con el cargo de dar cuenta al congreso. El congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia”. Estando expuesto resulta evidente que el Decreto Supremo 051-91-PCM no podía derogar y/o modificar la Ley 24029, ya que según la Constitución de mil novecientos setenta y nueve, los decretos Supremos (como el 051-91-PCM) no tienen rango o fuerza de ley. Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 138 de la Constitución vigente, en su segundo párrafo, prescribe que en todo proceso, al existir incompatibilidad entre la aplicación de una norma constitución y una legal debe preferirse la primera, debiendo igualmente preferir la norma legal respecto de cualquier otra de rango inferior; por tanto, el porcentaje del treinta por ciento de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación debe otorgarse conforme lo estable el artículo 48 de la ley 24029, eso sobre la base de las remuneraciones totales. A lo señalado debe agregarse que el artículo 26, numeral 3, de la Constitución política actual, establece que en la relación laboral se representa los principios (...) interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. De este principio 3(1) y del principio protector del derecho laboral se deriva el principio de condición más beneficiosa, según el cual se deben respetar las condiciones reguladas por aquellas que derogan o modifica.; es decir, las nuevas normas

deberán respetar las condiciones y derechos preexistentes. En tal razón, resulta inconstitucional la derogación o modificación in peius por una norma posterior de rango inferior, como el decreto supremo 051-91-PCM en cuanto dispone a la bonificación reclamada se otorgara en base a la remuneración total permanente, ya que ello no solo resulta ilegal por que contraviene la ley del Profesorado, sino inconstitucional por cuanto contraviene los principios señalados reconocidos en el acotado artículo 26. A lo señalado debe agregarse que en ejecutorios uniformes emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la corte suprema, así como en la jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional, tales como las expedidas en los expedientes dos mil ochocientos cuarenta y ocho – dos mil dos-AC/TC, dos mil novecientos cincuenta y siete - dos mil dos – AA/TC y dos mil trescientos setenta y dos – dos mil tres – AA/TC, tres mil novecientos cuatro - dos mil cuatro – AA/TC4; y, la casación cuatrocientos treinta y cinco – dos mil ocho – Arequipa, ha quedado claramente establecido que corresponde aplicar las bonificaciones sobre la base de la remuneración total o integra.

- Respecto a la bonificación especial adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, la demandante no ha cumplido con acreditar ser personal directivo o personal docente de la administración de la educación y personal docente de educación superior; por el contrario conforme a su resolución de nombramiento de fojas once y boleta de pago de fojas dos se desempeña como profesora de aula; por tanto en este extremo su demanda debe ser declarada infundada; en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33° del TUO de la ley que regula el Proceso contencioso Administrativo, que establece: “salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenta su petición . (...)”, concordado con el artículo 196° del Código Procesal Civil, que prescribe: “...la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión...”; por tanto, debido a que la determinante no ha acreditado con documento idóneo que haya realizado labores como personal directivo jerárquico o personal docente de la administración de la educación superior, solo consta resolución de nombramiento como profesora de Aula de Centro educativo; en consecuencia,

no habiéndose acreditado los hechos que sustenta la pretensión, esta debe desestimarse.

FUNDAMENTO OCTAVO: RETROACTIVIDAD A JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

Estando a la resolución de fojas doce, que resuelve nombrar a la demandante como profesora de aula a partir del 9 de abril de mil novecientos ochenta y seis; a la vigencia de la ley 25212, modificatoria del artículo 48 de la Ley 24029 y conforme a lo solicitado por la demandante, corresponde otorgar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de clases calculada al treinta por ciento de la remuneración total integra desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa en adelante, deduciéndose los pagos en adelante por tal concepto.

FUNDAMENTO NOVENO: INTERESES.- En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afeción a la esfera de sus derechos fundamentales de la parte actora, el que debe ser resarcido con los intereses aplicables a la suma pagada en mora; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función a la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

FUNDAMENTO DECIMO: EXONERACION DE GASTOS DEL PROCESO.-

En cuanto a las costas y costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la ley 27584, las partes en el proceso contencioso administrativos no pueden ser condenadas a su pago.-

PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLO:

PRIMERO: DECLARO FUNDADA en parte la demanda de fojas catorce a veinte, interpuesta por A, contra B, sobre `proceso contencioso Administrativo, en consecuencia SE DECLARA NULA E INEFICAZ, La Resolución Directoral

Regional N° 2316 expedida por la Dirección Regional de Educación de Pasco, y Resolución Directoral N° 1860 – UGEL – Oxapampa respectivamente; e INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita la bonificación del 5% de la remuneración total por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión.

SEGUNDO: ORDENO que, las DEMANDAS, cumplan con expedir nueva resolución administrativa otorgando la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, con retro actividad al mes de mayo de mil novecientos noventa, teniendo en cuenta la remuneración total definida por el literal b) del artículo 8° del decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las deducciones de lo percibido por el concepto de la bonificación otorgada por el referido decreto Supremo. EXONERESE a la parte demandada del pago de las costas y costos Procesales. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución. **HÁGASE SABER.**

CORTE SUPERIOR DE JUZTICIA DE JUNIN
SALA SUPERIOR MIXTA DESCENTRALIZADA

LA MERCED - CHANCHAMAYO

SENTENCIA DE VISTA N° 59-2014

EXPEDIENTE N° : 06-2013-0-1505-SP-LA-01
EXP. ORIGEN N° : 223-2012
PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE OXAPAMPA
CUADERNO : PRINCIPAL
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PONENTE : JLMA

RESOLUCIÓN N° 08.-

La Merced, trece de Marzo

Del año dos mil catorce.

VISTOS:

Materia de grado:

I.1.- Viene en grado de apelación a este colegiado , la sentencia contenida en la resolución número CINCO, folio treinta y nueve, de fecha veinte de agosto de dos mil trece, por la cual DECLARA: FUNDADA en parte la demanda de folio catorce a veinte, interpuesta por A, contra la B, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, se declara NULA e INEFICAZ la resolución directoral regional N° 2316 expedida por la Dirección Regional de Educación de Pasco y la resolución directoral N° 860-UGEL-Oxapampa, respectivamente; e INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita la bonificación del 5% de la remuneración total por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión. ORDENA que las demandadas cumplan con expedir nueva resolución Administrativa, otorgado la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, retroactividad al mes de mayo de mil novecientos noventa, teniendo en cuenta remuneración total definida por l literal b)

del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las deducciones de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el referido Decreto Supremo. Exonerarse a la parte demandada del pago de las costas y costos procesales.

Materia de Impugnación

I.2.- La Sentencia es apelada por B, folio cuarenta y seis, con los agravios que se resumen; a) El Procurador Público Regional de Pasco no es parte en el proceso, razón por el cual solicita que se la excluya del cumplimiento de la sentencia; b) la resolución administrativa que se cuestiona fue emitida por la Dirección Regional de Educación de Pasco; c) El A que no considero el artículo 78° de la Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, que establece que la labor que desempeña la procuradora regional está inmerso en la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel Gobierno Regional; así como la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil.

Pronunciamiento del Fiscal Superior:

I.3.- El fiscal superior emite dictamen, el mismo que obra folio cincuenta y tres.

II. CONSIDERACIÓN:

PRIMERO.- El proceso materia de grado es uno Contencioso Administrativo el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene como finalidad recurrir al Poder Judicial a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las personas. En este sentido es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados, de conformidad al artículo uno de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584; tanto más que, conforme lo dispuesto en los artículos I, III y IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se tiene que todo acto administrativo que emita la Administrativa Pública, debe der en mérito a un procedimiento administrativo regular, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, en la que deberá darse cumplimiento irrestricto a los principios de legalidad y debido proceso, esto es que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la

Constitución, la ley y al derecho. Así la Constitución Política en su artículo 139° inciso 3) señala: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” y en acatamiento de este precepto constitucional es principio y deber de la función jurisdiccional, cautelar su cumplimiento acorde con las normas constitucionales, sustantivas y procesales, conforme a los mandatos que estas contienen.

SEGUNDO.- En un análisis del presente proceso judicial, en base a los agravios que se formulan en el Recurso de Apelación, la observación de los Principios Constitucionales del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional, además de los aspectos de orden sustantivo y procesal; sobre todo, que se sustancia por los causes del Contencioso Administrativo; se tiene, que la actora formula demanda contra la Dirección Regional de Educación de Pasco y el Procurador Publico Regional de Pasco, persigue la nulidad de ineficacia de las resoluciones directorales N° 2316 y N° 1860; posteriormente, se reconozca y pague la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; y a bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212 y el artículo 210° de su reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente el treinta por ciento de la remuneración total.

TERCERO.- De los agravios esgrimidos por el Procurador Publico Regional de Pasco, básicamente alega que él no es parte en el presente proceso, por ende, no puede ser obligado a cumplir el mandato judicial contenido en la resolución número cinco. Al respecto debemos tener en cuenta el artículo 16°.1 del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, que establece: “los procuradores públicos regionales ejercen las defensa jurídica de los intereses del estado en los asuntos relacionados al respectivo gobierno regional, de acuerdo a la constitución, al presente decreto legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente actor.” En este sentido, el procurador tiene como obligaciones o tribuciones principales, representar y defender jurídicamente al estado, que en este caso es el Gobierno Regional de Pasco, al haber

emitido la resolución directoral N° 2316-2012; ello concordante también con el artículo 78° de la ley Orgánica de Gobiernos regionales, la defensa jurídica comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal arbitral y las de carácter sustantivo, permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación, tal como expone el artículo 22°.2 del decreto legislativo en mención. Respecto a la representación que tiene los procuradores son las reguladas por el artículo 74° y 75° del Código procesal Civil, conforme sanciona el artículo 22°.3 del mismo decreto legislativo. En consecuencia, el procurador Público regional de Pasco, al no tener la condición de titular de pliego, sino solo con facultades de representación y de defensa jurídica de intereses del Gobierno Regional, No puede ser considerado como parte procesal, mucho menos cumplir una obligación contenida en una sentencia.

Por tales fundamentos estado la votación producida:

DECISION.-

3.1. CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número **CINCO**, folios treinta y nueve, de la fecha veinte de agosto del dos mil trece, por la cual **DECLARA: FUNDADAN** en parte la demanda de folios catorce a veinte, interpuesta por **A** contra **B**, sobre proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, se declara NULA e INEFICAZ la resolución directoral regional N° 2316 expedida por **B** y la resolución directoral N° 1860-UGEL_Oxapampa, respectivamente; e INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita la bonificación del 5% de la remuneración total por desempeño de cargo y por preparación por documentos de gestión, **ORDENA** a la demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa, otorgando la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, con retroactividad al mes de mayo de mil novecientos noventa, teniendo en cuenta la numeración total definida por el literal b) del artículo 8° del decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las deducciones de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el referido decreto Supremo. Exonérese a la parte demandada el pago de las costas y costos procesales.

3.2. **REVOCARON** la misma sentencia en el extremo por el que se declara fundada, la demanda contra el PROCURADOR PUBLICO DE PASCO; **REFORMULANDOLA**, declarando **INFUNDADA** en este extremo. **NOTIFIQUESE. Y los devolvieron.**

Ss.

TG

MA

CL

ANEXO 2:

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
				1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

T E N C I A	poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		<p>Postura de las partes</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

			<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores - Sentencia Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad

			<p>procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>

			<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3:

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[17 -20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción					X		[3 - 4]	Baja					

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 4:

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 5:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial Nulidad de Acto Administrativo, Expediente N° 00223-2012-0-1511-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2016. en el cual han intervenido el Juzgado Mixto – sede Oxapampa distrito judicial de Junín y la Sala Superior Mixta Descentralizada del Distrito Judicial de Junín.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, enero del 2017.

Waldir Oscar Rafael Delzo
DNI N° 20688122